

## **ESTATUTOS**

### **SOCIEDAD DE FÍSICA MÉDICA CHILENA (SOFIMECH)**

En Santiago, viernes 31 de enero de 2014 siendo las 15:30 horas, se inicia la Reunión de Formación de la Sociedad en dependencias del Instituto de Física UC, campus San Joaquín, aprobándose los siguientes Estatutos:

#### **TÍTULO I NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una corporación de derecho privado que se denominará “**SOCIEDAD DE FÍSICA MÉDICA CHILENA (SOFIMECH)**”. Se regirá por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro I del Código Civil, por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y por los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, provincia de Santiago de la Región Metropolitana, calle Profesor Zañartu 1010, comuna Independencia, sin perjuicio de que puedan establecerse sedes o sucursales en otros lugares del territorio nacional, con la sola aprobación del directorio.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad no podrá perseguir directa ni indirectamente fines políticos, sindicales, religiosos, de lucro o cualquier otro contrario a las disposiciones legales y reglamentarias que se le aplican o a sus Estatutos.

#### **ARTÍCULO CUARTO:**

Se entiende como Física Médica la rama de la física aplicada, que utiliza principios, métodos y técnicas de física para la prevención, diagnóstico y tratamiento de diversas patologías con el objetivo específico de mejorar la salud y el bienestar en seres humanos. La física médica contempla distintas

subespecialidades o áreas de desarrollo como lo son radioterapia, diagnóstico por imágenes, medicina nuclear, protección radiológica entre otras.

#### **ARTÍCULO QUINTO:**

El objeto de la Sociedad es difundir los principios y fundamentos que requiera intervención de un físico médico en la prevención, diagnóstico y tratamiento de diversas patologías; promoviendo su perfeccionamiento científico y cultural, fomentando el desarrollo, difusión de información e investigación científica en el campo de la física médica, como también divulgar los alcances de la especialidad y colaborar con los programas de formación que involucren la especialidad.

Los objetivos de la Sociedad son:

- a) Fomentar el desarrollo de las aplicaciones médicas de la física, así como su vinculación con otras disciplinas científicas relacionadas.
- b) Organizar cursos, jornadas, reuniones, simposios, conferencias, congresos y coloquios de carácter nacional e internacional, sobre temas científicos y técnicos relacionados con la física médica. Así también, patrocinar y/o auspiciar a universidades, centros clínicos, de investigación, innovación u otros que organicen y/o realicen alguno de los eventos descritos relacionados con la física médica.
- c) Apoyar el desarrollo de la actividad científica y tecnológica en el área de la Física Médica del país y la difusión de la especialidad a nivel de postgrado.
- d) Cooperar con centros hospitalarios, de investigación y de enseñanza superior u otras entidades relacionadas con la física médica.
- e) Establecer grupos de trabajo para la realización de tareas sobre temas de carácter científico, profesional o docente, dentro del ámbito de física médica.
- f) Colaborar con los Poderes Públicos en todo lo que concierne a la especialidad, particularmente en el uso pacífico de las radiaciones ionizantes y sus aplicaciones en el ámbito de la salud.

- g) Contribuir a la generación de servicios sin fines de lucro que beneficien a sus asociados, así como efectuar todas aquellas labores que los ayuden a mejorar sus competencias científicas, técnicas y/o profesionales.
- h) Cooperar, colaborar y prestar apoyo técnico a sus asociados en los problemas científicos y profesionales que puedan plantear.
- i) Representar a Chile en las asociaciones o fundaciones internacionales relacionadas directamente con la física médica.
- j) Velar por el cumplimiento de las competencias necesarias establecidas internacionalmente para que los físicos médicos clínicos se desempeñen de manera segura en las distintas ramas de la especialidad, como radioterapia, medicina nuclear, diagnósticos por imágenes, protección radiológica u otras.
- k) Colaborar en el reconocimiento de los físicos médicos que deseen desempeñarse en alguna de las ramas de la física médica clínica, estableciendo las competencias mínimas necesarias para desempeñarse de manera autónoma en el ambiente hospitalario.
- l) Promover el reconocimiento del físico médico clínico en el ámbito hospitalario como un personal de salud indispensable para alcanzar altos estándares de calidad en las prácticas médicas radiológicas.
- m) Promover el mejoramiento continuo de las habilidades y conocimiento de sus socios.
- n) Fomentar y mantener la unión y asistencia mutua entre sus socios.
- o) Velar por el cumplimiento de las competencias generales establecidas internacionalmente para la formación académica del Físico Médico.
- p) Promover ante las autoridades correspondientes el financiamiento del entrenamiento clínico a través de becas o equivalentes, mediante un concurso nacional dirigido a estudiantes de postgrado en el área de Física Médica que terminen su etapa de formación académica.
- q) Apoyar gestiones ante los organismos de I+D del país para que la Física Médica sea reconocida formalmente como una especialidad científica.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia de la Sociedad será indefinida y el número de sus socios ilimitado, a contar de la fecha de la aprobación de su existencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se adoptará como definición de físico médico como aquel graduado de un programa de nivel de postgrado (magíster o doctorado) con formación especializada en conceptos y técnicas de la física aplicada en la medicina. Los físicos médicos pueden desempeñarse principalmente en instituciones clínicas, académicas, gubernamentales o de investigación, entre otras.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La SOFIMECH es una asociación que agrupa a los Físicos Médicos, cuya actividad académica, profesional o investigadora tiene relación con Chile, ya sea porque se desarrolla en el territorio nacional o por chilenos en el extranjero. Adicionalmente, podrán asociarse también otras personas o entidades cuya actividad académica, profesional o investigadora esté directamente relacionada con la Física Médica.

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO NOVENO:** Los socios de la institución serán de las siguientes categorías: fundadores, titulares, honorarios, institucionales y estudiantes.

- a) Son Socios Fundadores aquellas personas que concurrieron a la formación de la Sociedad, las cuales adquieren la calidad de fundadores por el solo hecho de suscribir la escritura de constitución de la Sociedad.
  
- b) Serán Socios Titulares; los socios fundadores, los físicos médicos y excepcionalmente aquellas personas cuyo ejercicio profesional o académico haya estado directamente relacionada con la Física Médica en Chile por un mínimo de 15 años y sean aceptados en esta categoría por el Directorio de la Sociedad.

- c) Podrán ser Socios Honorarios aquellos que por sus méritos sean designados como tales por el Directorio. El socio de esta categoría no tendrá derechos ni obligaciones con la Sociedad, salvo las excepciones que estipule en particular el reglamento.
  
- d) Los Socios Institucionales serán aquellos que hayan sido designados por una institución que esté vinculada al objetivo de la Sociedad y que apoyen el desarrollo de la especialidad. Su participación en la sociedad es en exclusiva representación de esta institución y será facultad exclusiva del Directorio su aceptación como socio en esta categoría. El Socio Institucional no tendrá derechos en la Sociedad, salvo el de ser informados periódicamente sobre el quehacer, la marcha de la Sociedad; deberá cumplir con las obligaciones particulares que estipule el reglamento y podrá participar en toda clase de actividades que organice la SOFIMECH.
  
- e) Los Socios Estudiantes serán aquellos que estén cursando un programa de formación de posgrado en el área de Física Médica reconocido por la SOFIMECH y sean aceptados en esta categoría por el Directorio de la Sociedad. Esta categoría de socio tendrá el derecho de ser informados periódicamente sobre el quehacer, la marcha de la institución y participar de las actividades que organice la SOFIMECH, exceptuando las asambleas generales y tendrá la obligación únicamente de cubrir los gastos que incurra la Sociedad debido a sus afiliaciones con organizaciones nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios titulares tienen los siguientes **derechos:**

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos representativos en la Sociedad de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
- b) Aceptar o rechazar su designación en cualquier cargo o comisión que le sea encomendada por la sociedad.

- c) Presentar cualquier proyecto o proposición de temas para ser estudiados por la directiva y si ésta así lo considera, podrán ser propuestos a la Asamblea General para su discusión y aprobación o rechazo.
- d) Remitir trabajos y comunicaciones para su inserción en las publicaciones de la SOFIMECH de acuerdo con las condiciones técnicas que se establezcan en el reglamento.
- e) Participar en todas las actividades que organice la SOFIMECH.
- f) Examinar los archivos y registros en que se refleje la actividad de la SOFIMECH.
- g) Obtener información sobre aspectos de interés para la SOFIMECH.
- h) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- i) Participar activamente de manera presencial o remota en las reuniones, mediante las vías que el directorio determine en la convocatoria a éstas.
- j) Ser representado por otro socio en las votaciones en caso justificado de no poder asistir por ninguna vía. Cada socio sólo podrá representar a un socio manteniendo los derechos propios. La solicitud de representación debe ser enviada al directorio en un plazo no menor a 24 horas del inicio de la asamblea, incluyendo un poder simple firmado (físico o digital) identificando al socio solicitante y al socio representante. Esta solicitud será válida para una asamblea.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Serán **obligaciones** de los socios titulares:

- a) Respetar y cumplir los Estatutos y los reglamentos, como asimismo las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales.
- b) Contribuir con su actividad profesional o científica al cumplimiento del objeto y los objetivos de la SOFIMECH.
- c) Colaborar con el Directorio de la SOFIMECH en actividades tales como: asesorías en temas de su competencia y/o en temas de interés científico u otros.

- d) Desempeñar los cargos y comisiones que se les encomienden y que haya aceptado participar, presentando informes periódicos al Directorio.
- e) Contribuir al sostenimiento económico de la SOFIMECH y a la formación de su patrimonio social con las cuotas que se aprueben por la Asamblea General.
- f) Asistir, de manera presencial o remota, a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias.
- g) Votar mociones en las asambleas que participa ya sea a favor, en contra o abstenerse.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Sociedad:

- a) Los socios titulares que se atrasen por dos cuotas en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Sociedad. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
- b) Los socios que no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), d), y f) del artículo décimo primero. Para el caso de la letra f), esta suspensión se aplicará por dos inasistencias consecutivas injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará en la próxima Asamblea General acerca de los socios que se encuentren suspendidos. Esta suspensión cesará una vez que el directorio lo determine según lo estipulado en el reglamento.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia por escrito presentada al Directorio.
- b) Por muerte del socio.

- c) Por expulsión del socio. Será decretada por el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus socios basada en una de las siguientes causas:

UNO: por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Sociedad,

DOS: por haber sufrido dos suspensiones en sus derechos de acuerdo con el artículo décimo segundo. La expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria que, citada con este objeto, resolverá en definitiva. El socio que se retire deberá cumplir con sus obligaciones para con la Sociedad hasta la fecha de su retiro, según lo establecido en el presente artículo.

TRES: Por grave y comprobada falta a la ética profesional o a los principios fundamentales sobre los cuales se sustenta la SOFIMECH.

CUATRO: Delitos de connotación social

### **TÍTULO III DEL PATRIMONIO.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El patrimonio de la Sociedad estará formado por cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios y por las donaciones, herencias y legado que reciban y los demás ingresos que legalmente le correspondan.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Tanto la cuota ordinaria como la de incorporación serán determinadas por la Asamblea General a propuesta por el Directorio, para el año en cuestión. En cuanto a la cuota ordinaria, será facultad de la Asamblea General determinar su frecuencia dependiendo de las necesidades de la Sociedad, no obstante, esta no podrá ser inferior a 1UF al año salvo las excepciones que estén establecidas en el reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General extraordinaria. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que las necesidades lo requieran.



## **TÍTULO IV ASAMBLEAS GENERALES.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Sociedad y representa el conjunto de sus socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Generales Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año en un mes que se definirá en la primera asamblea después de constituida la Sociedad. En ella se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos. Además, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la Sociedad, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En ellas, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Sociedad.
- b) De la disolución de la Sociedad.

- c) De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y los Estatutos les correspondan, y
- d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la Sociedad. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General la persona o personas que ésta designe.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios titulares activos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se comunicarán a lo menos con quince días de anticipación por carta, circular, fax, correo electrónico o cualquier otro medio cuya emisión pueda ser registrada y serán enviadas acorde a la información de contacto que los socios tengan registradas en la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera a lo menos la mitad más uno de sus socios titulares de manera presencial, remota o por representación. La asistencia a la Asamblea General será registrada según los medios establecidos en el reglamento. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se deberá convocar a los socios a una nueva asamblea, no antes de 5 ni posterior a 15 días desde la fecha original, en cuyo caso la Asamblea se constituirá con los socios titulares que participen.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios titulares que permitieron

constituirla, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Cada socio tendrá derecho a un voto el cual podrá ser ejercido en los términos establecidos en el reglamento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en asambleas generales deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes hagan sus veces. En dichas actas los participantes a la Asamblea podrán estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Sociedad y el Secretario General. En caso de faltar ambos, la Asamblea será presidida por dos de los otros miembros del Directorio.

## **TÍTULO V DIRECTORIO.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Directorio será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad, le corresponde la administración y dirección superior de la entidad, en conformidad a estos Estatutos, y estará compuesta por **cinco** directivos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Director.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Los miembros del Directorio de la Sociedad durarán dos años en sus cargos y se elegirán en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, o en una Asamblea Extraordinaria citada para tal efecto, en la cual cada socio votará para Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Director. La votación para cada cargo se realizará de manera independiente y los candidatos deben ser socios titulares que hayan

manifestado la intención de ocupar un cargo, especificándolo. En la eventualidad de no poder constituirse la asamblea ordinaria en la fecha establecida, por motivos de buen servicio, el Directorio en ejercicio continuará en sus cargos hasta realizarse la correspondiente elección.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Para ser elegido directivo de la Sociedad se requiere:

- a) Tener la calidad de socio titular de la institución.
- b) Ser mayor de veintiún años de edad.
- c) Tener vínculo vigente en el sector público o privado que se encuentre relacionado con el área de la Física Médica.
- d) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política, las leyes o estos Estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La mujer casada podrá intervenir en la administración y dirección de la Sociedad para lo cual no requerirá autorización alguna.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** No podrán ser designadas como miembros del Directorio las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlas, ni las que se encuentren suspendidas en sus derechos, de conformidad al artículo décimo primero.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un directivo para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al directivo reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un directivo, la inasistencia por más de seis meses consecutivos a las sesiones del directorio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Si el cargo de Presidente quedare vacante, lo subrogará el Vicepresidente en forma transitoria; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de seis meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, la Asamblea General procederá a la elección de un nuevo presidente en una sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En la primera sesión de la Asamblea General de la Sociedad se deberá designar un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un Director. El Presidente del Directorio lo será también de la Sociedad, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir y administrar la institución y el patrimonio de ésta, teniendo a su cargo la representación de ella en todos los actos y contratos dentro de sus fines;
- b) Convocar a la Asamblea General extraordinaria cuando lo estime conveniente o lo soliciten a lo menos un tercio de los socios, mediante una comunicación formal por medio físico o electrónico.
- c) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de los empleados que trabajan para la Sociedad, así como contratar a honorarios a los asesores que estime conveniente;
- d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad;
- e) Comprar, vender, permutar, empeñar bienes muebles, dar y tomar en arriendo bienes raíces; cobrar y percibir cuanto se adeude a la institución; abrir cuentas corrientes de depósito y de crédito y depositar, girar y sobregirar en ellas; girar, cobrar, aceptar, depositar, endosar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y toda clase de

documentos bancarios y mercantiles; contratar préstamos en cualquier forma, ya sea como mutuos, pagarés; avances contra aceptación y créditos en cuenta corriente.

- f) **Incluir responsabilidad sobre las deudas adquiridas y no cumplidas y eximir a los no directivos sobre ellas (esto será consultado en forma y pertinencia al abogado)**
- g) Presentar a la Asamblea General ordinaria de cada año la memoria y balance de la institución;
- h) Efectuar todas las actividades que estime conveniente para el desarrollo de la Institución o la capacitación profesional y técnica de sus socios.
- i) Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario General y también por otros directivos, cuando corresponda. El directivo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su opinión y firmar el acta correspondiente.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La correspondencia oficial de la **SOCIEDAD DE FÍSICA MÉDICA CHILENA** deberá llevar la firma del Presidente o del Vicepresidente y del Secretario General o del directivo que corresponda. En caso contrario, será considerada correspondencia particular.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Las cuentas bancarias y cheques de la **SOCIEDAD DE FÍSICA MÉDICA CHILENA** llevarán siempre dos firmas, del Presidente y del Tesorero. En caso de ausencia de alguno de ellos, el ausente será reemplazado por el Secretario General.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El Directorio deberá sesionar cada vez que estime necesario, como mínimo una vez al año previo a la Asamblea General. El

Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus socios y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

## **TÍTULO VI DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO Y DIRECTOR.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Al Presidente, además de las obligaciones y atribuciones que le señalan otras disposiciones de los presentes Estatutos, corresponde:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad;
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales;
- c) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio,
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Sociedad, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Sociedad;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Sociedad.
- i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** En ausencia del Presidente, lo subrogará con sus mismas facultades el Vicepresidente y a falta de éste, lo subrogará en el siguiente orden, el Secretario General, el Director y el Tesorero.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Las obligaciones del Secretario General serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto;
- c) Formar la Tabla de Sesiones del Directorio y la de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Sociedad, con excepción de aquellas que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general;
- e) Servir de ministro de fe en los actos de la Sociedad;
- f) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún socio de la Sociedad, y
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y Vicepresidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar y resguardar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas;
- c) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Sociedad;



- d) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- e) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- f) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

## **TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** En la sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección del Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por tres socios que serán elegidos durante la asamblea general mediante el mismo mecanismo de elección del directorio según la forma establecida en el artículo vigésimo sexto. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar como mínimo una vez por año los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibir.
- b) Informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponda para evitar daños a la institución;
- c) Elevar a la Asamblea General, en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- d) Comprobar la exactitud del inventario.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente de la comisión, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

## **TÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN.**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** La Sociedad podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios titulares presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios titulares de la Sociedad, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada la disolución, sus bienes serán entregados a los socios en partes iguales o la entidad de personalidad jurídica que la Asamblea decida.